



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02608-00**

Revisado nuevamente el expediente virtual, se encuentra que por auto del 5 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por cuanto los demandados se notificaron conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 114 a 130) y guardaron silencio; sin embargo por auto del 18 de diciembre de 2019, se tuvo por notificado personalmente al demandado Jhon Edison Barrios Garzón, quien en el término legal propuso excepciones; por lo tanto, observa el Despacho que es necesario efectuar un control de legalidad, dejando sin valor y efecto el primer auto aquí citado, en virtud del artículo 132 de la misma norma<sup>1</sup>.

En consecuencia, de la contestación de la demanda presentada por el demandado Jhon Edison Barrios Garzón (fls. 71 a 74), se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días, de conformidad al numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se precisa que la demandada YURY STELLA GONZALEZ MORALES se notificó por aviso, conforme da cuenta la certificación de la empresa de mensajería visible a folios 115 a 123, quien en el término concedido para proponer excepciones guardó silencio. Respecto a la petición de nulidad del apoderado del demandado –Jhon Barrios–, se observa que el abogado no tiene poder para actuar respecto de la señora González, sin perjuicio que la notificación se hizo en debida forma.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 14 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

<sup>1</sup> Artículo 132. Control de legalidad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02608-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra a folio 166, el Despacho DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de 35% de la asignación mensual, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue la demandada YURY STELLA GONZALEZ MORALES, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la empresa BENAVIDEZ MELO SAS. Límitese la medida en la suma de \$12.817.000,oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 14 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA